

Tabla de contenido

CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
ARTÍCULO 1° Objetivo	3
artículo 2° Usuarios del fondo de solidaridad	3
ARTÍCULO 3° Beneficiarios	3
ARTÍCULO 4° El grupo familiar básico.....	3
Parágrafo Otros integrantes del grupo familiar.....	4
ARTÍCULO 5° Funcionamiento	4
ARTÍCULO 6° Derechos y valor de auxilios	4
ARTÍCULO 7° Recepción de solicitudes y entrega de auxilios.....	4
CAPÍTULO II	4
TIPO DE AUXILIOS.....	4
ARTÍCULO 8° Por calamidad doméstica	4
a) Por medicamentos no permanentes	4
b) Por medicamentos permanentes.....	4
c) Por hospitalización y cirugía.....	5
d) Por exámenes de laboratorio o especializados.....	5
e) Por prótesis o aparatos ortopédicos	5
f) Por gafas o lentes de contacto (medicados).....	5
g) Por daño en la vivienda o enseres del asociado.....	5
ARTÍCULO 9° Por muerte	5
Parágrafo.....	5
ARTÍCULO 10° Por incapacidad	5
ARTÍCULO 11° Casos por los cuales no se otorgan los auxilios:	5
CAPÍTULO III.....	6
REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR AUXILIOS	6
ARTÍCULO 12°Inscripción del grupo familiar	6
ARTÍCULO 13° vigencia de la solicitud	6
ARTÍCULO 14°Soportes:	6
Parágrafo tratamientos permanentes	6
ARTÍCULO 15° soportes daños de vivienda:	6
ARTÍCULO 16° Gastos funerarios	6
ARTÍCULO 17°: Por Incapacidad:	6
CAPÍTULO IV	6
DEL MONTO ECONÓMICO QUE SE RECONOCE EN AUXILIOS	6
ARTÍCULO 18° Recursos	7



FONDO DE EMPLEADOS
INGENIO PROVIDENCIA

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

Acuerdo No. 043
de 2024

ARTÍCULO 19° valores de los auxilios	7
Parágrafo vigencia de reclamación	7
CAPÍTULO V	7
OTRAS DISPOSICIONES	7
ARTÍCULO 20° auxilios en momentos de catastrofe general	7
ARTÍCULO 21° Agotamiento de los recursos del fondo de bienestar	7
ARTÍCULO 22° Soportes originales.....	7
ARTÍCULO 23° fraude en las solicitudes:	7
ARTÍCULO 24° asociados con el mismo grupo familiar	8
ARTÍCULO 25° potestad de la Junta Directiva:	8
ARTÍCULO 26°: Vigencia	8

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Acuerdo No. 043 de 2024
---	----------------------------------	------------------------------------

FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA “FEIP”.

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD ACUERDO No.043 del 22-05-2024

Por el cual se adopta el reglamento de SOLIDARIDAD para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA “FEIP”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA “FEIP”, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 51, literal d) del estatuto vigente faculta a la Junta Directiva del Fondo de Empleados Ingenio Providencia “EIP” para reglamentar los servicios y los ahorros.
2. Que el “FEIP” en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios en Previsión y Solidaridad a sus Asociados y su grupo familiar de acuerdo a los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

A C U E R D A:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° Objetivo: Brindar ayuda económica justa y equitativa a todos los asociados, con el fin de propender al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos y su grupo familiar, con recursos que le permitan brindar e incrementar los servicios de prevención, asistencia social y de auxiliar a sus asociados, por gastos que haya realizado en salud, servicios funerarios, por calamidad domestica u otro que la Junta Directiva apruebe.

artículo 2° Usuarios del fondo de solidaridad: Podrán utilizar el Fondo de Solidaridad los asociados del FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA, quienes hayan capitalizado como mínimo un mes de aportes como asociado y además se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales.

ARTÍCULO 3° Beneficiarios: Son beneficiarios del asociado, su grupo familiar, el cual debe estar inscrito en el formulario de solicitud de asociación al Fondo.

ARTÍCULO 4° El grupo familiar básico: El grupo familiar básico está integrado por el asociado y su cónyuge o compañero(a), sus hijos menores de 18 años y sus padres. Cuando

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Acuerdo No. 043 de 2024
---	----------------------------------	------------------------------------

el asociado se encuentra soltero, su grupo familiar básico está integrado por el asociado, padres, hermanos menores de 18 años e hijos si los tiene.

Parágrafo Otros integrantes del grupo familiar: También forman parte del grupo familiar, los hijos de los asociados, mayores de 18 años con invalidez permanente que les impida trabajar; y los hermanos huérfanos, menores de 18 años, a cargo del asociado, los cuales deben estar certificados mediante declaración extra juicio y registrados en el Fondo. También pueden ser del grupo familiar los hijos o hermanos mayores de 18 y hasta 23 años, cuando estos dependan económicamente del asociado. y se encuentren estudiando (Se debe demostrar dependencia)

Igualmente, los hijastros, padrastros y/o nietos, quienes también para acreditar tal calidad, deben presentar declaración juramentada, donde conste que su convivencia dentro del grupo familiar es mayor a un año y tienen dependencia económica.

ARTÍCULO 5° Funcionamiento: Las solicitudes de solidaridad las atenderá y aprobará directamente la Gerencia del Fondo, siendo luego ratificadas por la Junta Directiva aquellos casos que requieran una consideración especial.

ARTÍCULO 6° Derechos y valor de auxilios: Cada asociado tiene derecho a recibir en auxilios los valores que defina la Junta Directiva (ver artículo 19)

ARTÍCULO 7° Recepción de solicitudes y entrega de auxilios: Las solicitudes para los auxilios se recibirán en las oficinas del Fondo, siendo válidas hasta 60 días después de ocurrido el evento por el cual se reclama. Una vez aprobado el auxilio por la Gerencia, se procederá a comunicar al asociado y a efectuar el respectivo desembolso.

CAPÍTULO II TIPO DE AUXILIOS

Los siguientes son los auxilios:

ARTÍCULO 8° Por calamidad doméstica: Se considera para el Fondo, Auxilio de Calamidad el que se concede al asociado para atender tragedias familiares, tales como enfermedades graves de él y su grupo familiar, catástrofes naturales como inundación, incendios y vendavales; además de las que el asociado incurra en gastos económicos por los siguientes conceptos:

- a) **Por medicamentos no permanentes:** Formulados para tratamientos médicos y los de la llamada medicina alternativa, siempre y cuando ellos estén aprobados científicamente y registrados oficialmente ante el INVIMA y cuyo valor exceda el 50% del salario mínimo mensual legal vigente y no los cubra la EPS ni los planes complementarios de salud. Siempre y cuando estos medicamentos sean formulados por su médico tratante.
- b) **Por medicamentos permanentes:** Formulados como en el numeral anterior y cuando el valor de la formula sea mayor al 50% del salario mínimo legal mensual vigente y no los cubra la EPS ni los planes complementarios de salud.

- c) **Por hospitalización y cirugía:** Por gastos ocasionados por hospitalización y cirugía del asociado y su grupo familiar no cubiertos por la EPS ni los planes complementarios de salud y sean iguales o superiores al 50% de 1 SMMLV.
- d) **Por exámenes de laboratorio o especializados:** Como escenografías, encefalogramas, electrocardiogramas, cultivos, estudios patológicos en fin todo tipo de examen especializado considerado de alta complejidad, no cubiertos por el POS (Plan Obligatorio de Salud) ni los planes complementarios de salud y su costo sea superior al 50% de 1 SMMLV.
- e) **Por prótesis o aparatos ortopédicos.** Para el asociado o beneficiarios. no cubiertos por el POS (Plan Obligatorio de Salud) ni los planes complementarios de salud, y su costo sea superior al 50% de 1 SMMLV.
- f) **Por gafas o lentes de contacto (medicados):** Se concede únicamente al asociado cada dos años, el valor que determine la Junta Directiva.
- g) **Por daño en la vivienda o enseres del asociado:** Sea en forma parcial o total solo en casos fortuitos o de catástrofe natural.

ARTÍCULO 9° Por muerte: Del asociado o miembro de su grupo familiar previamente inscrito en el registro social del Fondo.

Parágrafo: Para los padres del asociado no es obligatoria la inscripción en el registro social.

ARTÍCULO 10° Por incapacidad: Del asociado, mayor o igual a 30 días. No se considera incapacidad la Licencia de Maternidad y tampoco la otorgada por tratamientos estéticos. La Junta Directiva podrá estudiar los casos especiales.

ARTÍCULO 11° Casos por los cuales no se otorgan los auxilios:

Los siguientes son los casos por los cuales no se otorgan auxilios:

- a) Por consultas médicas, odontológicas, psicológicas etc., al igual que las terapias físicas, respiratorias, etc., excepto aquellas consultas médicas en casos de urgencias que terminen en hospitalización o cirugía.
- b) Fórmulas por vitaminas o suplementos alimenticios no recetados por profesionales de la salud.
- c) Hospitalización o Cirugía plástica con fines estéticos y procedimientos afines.
- d) Prótesis o elementos empleados en cirugía plástica con fines estéticos.
- e) Para tratamientos odontológicos o de ortodoncia, salvo que estos se requieran como consecuencia de un accidente.

CAPÍTULO III REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR AUXILIOS

ARTÍCULO 12° Inscripción del grupo familiar: Tener debidamente inscritos en el formulario de solicitud de asociación al Fondo, todas las personas que conforman el grupo familiar del asociado (ver artículos 2,3 y 4 del presente reglamento).

ARTÍCULO 13° vigencia de la solicitud: La solicitud de los auxilios por incapacidad, calamidad doméstica y defunción las puede hacer directamente el asociado con un plazo no mayor a 60 días después de la fecha en que ocurrió el evento, con los soportes respectivos, dirigida a la Junta Directiva del Fondo. Las solicitudes de calamidad domestica también la podrán hacer por escrito y firmada dos asociados que conozcan el caso del asociado que da origen a la solicitud.

ARTÍCULO 14° Soportes: Para los auxilios por fórmulas de medicamentos (Artículo 8 literales a y b) Gastos de Hospitalización y cirugía (Artículo 8 literal c), exámenes, prótesis, aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, muletas, gafas o lentes de contacto (Artículo 8 literal d, e y f), se debe anexar la factura física o electrónica cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, con fórmula u orden médica del examen o diagnóstico. Para las facturas físicas deben estar canceladas, con el timbre de la máquina registradora y especificados los elementos o medicamentos comprados con su valor correspondiente. En el caso de la factura electrónica y que el asociado no cuente con el correo electrónico para que la empresa pueda realizar el envío de la misma, podrá solicitar al fondo un correo electrónico donde puedan realizar este proceso y sea FEIP quien reciba el soporte a nombre del asociado y así tramitar el pago del auxilio solicitado.

Parágrafo tratamientos permanentes: Para los tratamientos permanentes se anexará una constancia médica o fórmula en la que se anote "Tratamiento Permanente".

ARTÍCULO 15° soportes daños de vivienda: Por daño parcial o total de la vivienda o enseres del asociado (Artículo 8 literal g), se debe presentar certificado de tradición del inmueble actualizado (no mayor a 30 días), tres cotizaciones del valor de la reparación de los daños o pérdidas materiales sufridas o de los enseres dañados o perdidos, estos daños podrán verificarse por un funcionario del Fondo.

ARTÍCULO 16° Gastos funerarios: Por gastos funerarios y muerte (artículo 9) se debe anexar fotocopia del certificado de Defunción.

ARTÍCULO 17°: Por Incapacidad: Según lo tratado en el artículo 10, se debe anexar copia de la incapacidad médica, expedida por la EPS correspondiente o el médico tratante según su historia clínica.

CAPÍTULO IV DEL MONTO ECONÓMICO QUE SE RECONOCE EN AUXILIOS

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Acuerdo No. 043 de 2024
---	----------------------------------	------------------------------------

ARTÍCULO 18° Recursos: Se contará con los siguientes recursos:

- a) El saldo no agotado del Fondo de Bienestar Social, al 31 de diciembre del año anterior.
- b) Porcentaje anual, aprobado por la Junta Directiva.
- c) Partidas adicionales, aprobadas por la Junta Directiva e incorporadas al presupuesto de gastos para el ejercicio correspondiente.
- d) Las cuotas o aportes extraordinarios que decreta la Asamblea.
- e) Las donaciones o auxilios que se determinen para tal fin.

ARTÍCULO 19° valores de los auxilios: Los siguientes son los valores a reconocer:

- a) Por calamidad doméstica, el 60% de 1 SMMLV.
- b) Por Muerte, el 60% de 1 SMMLV
- c) Por Incapacidad el 50% 1 SMMLV
- d) Por formulación de gafas o lentes de contacto, el 7% de un SMMLV, aproximados al múltiplo de mil más cercano.

Parágrafo vigencia de reclamación: Los valores reconocidos en el artículo 19° del presente reglamento se entregarán una vez por año, año que será contado desde la fecha de la última reclamación por el mismo evento. Para eventos o reclamaciones diferentes, su vigencia regirá entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, excepto el de gafas que debe ser cada dos años.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20° auxilios en momentos de catastrofe general: En caso de catástrofe general donde un alto número de asociados sean damnificados, La Junta Directiva del Fondo entregara auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 21° Agotamiento de los recursos del fondo de bienestar: Los auxilios se entregarán hasta que se agote el monto destinado para ellos, las solicitudes que se reciban con posterioridad se someterán a turno hasta que se recapitalice el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 22° Soportes originales: Todos los documentos de soporte deben ser originales, legales y podrán ser sometidos a comprobación por parte de un funcionario del Fondo de Empleados. Las fotocopias pueden ser certificadas siempre y cuando sean presentadas con las originales a un funcionario competente del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 23° fraude en las solicitudes: Quien fraudulentamente trate de obtener beneficio del Fondo de Bienestar Social perderá el derecho al auxilio que reclama y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva o el Comité de Control Social.

 <p>FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA</p>	<p>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</p>	<p>Acuerdo No. 043 de 2024</p>
---	---	---

ARTÍCULO 24° asociados con el mismo grupo familiar: Cuando en el Fondo de Empleados existan dos o más asociados, con el mismo grupo familiar inscrito y soliciten auxilio, este se otorgará a cada uno de los asociados, sí lo solicitan.

ARTÍCULO 25° potestad de la Junta Directiva: Cualquier caso no considerado en este reglamento podrá ser analizado y/o autorizado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26°: Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación la cual se dio en reunión Extraordinaria de Junta Directiva N°984 del día 22 de mayo de 2024

Para constancia se firma en El Cerrito Valle a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2024.

IBER RIVERA M.
Presidente

RAFAEL DARIO OSORNO V.
secretario

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Acuerdo No. 043 de 2024
---	----------------------------------	------------------------------------

Anexo No. 1: Control de Actualizaciones.

Documento: "Reglamento de Solidaridad"

Edición No.	Fecha	Descripción del cambio
1	03-03-2016	Primera edición.
2	22-03-17	Se modifica el párrafo del artículo 19, fue aprobado en Junta Directiva, según acta No.819
3	13-10-21	Se modifican los artículos 4,8 y 13 según costa en acta 924 del 3 de octubre de 2021
4	22-05-2024	Se modifica el artículo 14, exigencia de la factura electrónica. Aprobado en acta 984 de Junta Directiva ordinaria del 22-05-24